F

inalmente, con mes y medio de retraso respecto del plan original y sin que hubieran hecho mella las manifestaciones de los opositores, el Gobierno expidió el [Decreto reglamentario 302 de 20 de febrero de 2015](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2015-decreto-302.pdf), *Por el cual se reglamenta la Ley 1314 de 2009 sobre el marco técnico normativo para las normas de aseguramiento de la información*. Con toda certeza, con él se reforzará la revisoría fiscal ([Contrapartida 1015](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/contrapartida/Contrapartida1015.docx)). La expedición de este decreto no modifica sino que reglamenta normas legales como el [Código de Comercio](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1971-decreto-410.htm), la [Ley 43 de 1990](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1990-ley-43.pdf) y la [Ley 1314 de 2009](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2009-ley-1314.pdf). Queda así claro que no hay incompatibilidad alguna entre las normas de aseguramiento (que incluyen el código de ética) y el régimen legal colombiano, pues de lo contrario el Gobierno habría expedido normas imposibles de cumplir. Claro está que esto no cambiará de parecer a los interesados en el rediseño del mercado de los servicios profesionales de los contadores públicos, que seguirán sosteniendo, sesgada y equivocadamente, que hay muchas “brechas”. También se hace evidente que la revisoría fiscal incluye pero no se limita a la auditoría de estados financieros, como es la práctica de muchos que pontifican sobre la institución pero no la desarrollan a cabalidad. Igualmente queda claro que hay estándares profesionales para desarrollar las “otras” tareas del revisor fiscal, como lo hemos sostenido repetidamente ([Contrapartida 1169](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/contrapartida/Contrapartida1169.docx)). Es lamentable que el Gobierno no haya sido capaz de expedir una versión actualizada de las normas de aseguramiento ([Contrapartida 1021](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/contrapartida/Contrapartida1021.docx)) y que, sin explicación alguna, se haya apartado de la tesis de IFAC según la cual sus normas son aplicables a todo tipo de entidades. Como ya lo anotamos, todos los revisores fiscales deberán aplicar las normas de aseguramiento de información financiera histórica, aunque el decreto de a entender otra cosa ([Contrapartida 1168](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/contrapartida/Contrapartida1168.docx)).

Así el País aborda la evolución de su derecho contable ([Contrapartida 1097](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/contrapartida/Contrapartida1097.docx)), específicamente en materia de auditoría, que era necesaria hace mucho tiempo, desde que se pretendió en 1990 que el Consejo Técnico de la Contaduría Pública actualizará estas normas, facultad que fue declarada [inconstitucional](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/jurisprudencia/C-530-00.rtf), suerte que también corrió la idea de que el Gobierno expidiera [reglamentos](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/jurisprudencia/C-290-97.doc) sobre la materia. La Ley 1314 de 2009 superó las deficiencias advertidas en el pasado y ahora sí los contadores deberán aplicar normas precisas que vienen a reemplazar las decisiones particulares que cada uno de ellos tomaba en sus trabajos.

Entre las muchas consecuencias se tiene que el juzgamiento de los contadores ya no se podrá hacer según las concepciones de los funcionarios de turno, sino que ello tendrá como referencia las normas de aseguramiento. Con esto aumenta la seguridad jurídica de la profesión, objetivo por demás importante en un País organizado como un Estado de Derecho.

Ha llegado la hora de desmentir, con los hechos, a quienes opinan que las normas de auditoría son insuficientes para asegurar una debida protección de interés público.

*Hernando Bermúdez Gómez*